

**NOTIFICACION POR AVISO Y PAGINA WEB y FIJACIÓN EN CARTELERA
Art. 69 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso
Administrativo**

ID. 15008461

Bucaramanga, 9 de enero de 2024

PARA NOTIFICAR: RESOLUCION 1879 del 30 de noviembre de 2023 al Representante Legal de COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.

En la Oficina de notificaciones de la Territorial Santander y una vez se tiene con **devuelto por** parte de la empresa 4-72 (entidad de correos oficial) el oficio de **CITACION** para la notificación personal, remitido al Representante Legal (a)(es)(as) COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., y que según guía la casual es: , por lo anterior, la suscrita funcionaria encargada de notificaciones **FIJA** en cartelera situada en lugar de FÁCIL ACCESO AL PÚBLICO Y EN LA PÁGINA WEB, LA **NOTIFICACION** de la referida Resolución que contiene (10) folios útiles, por término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de hoy 9 de enero de 2024.

En constancia.



MARTHA RAMIREZ CACUA
Técnico Administrativo

Y se **DESFIJA** el día de hoy _____ todo lo anterior dando cumplimiento Art. 69 de la Ley 1437 de 2011, se **advierte** que contra la presente Resolución que se notifica proceden los recursos de reposición ante el funcionario que la emitió y en subsidio el de Apelación ante el inmediato superior, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la desfijación del presente.

Advirtiendo que la presente notificación se considera surtida al finalizar el día hábil siguiente al retiro del aviso.

En constancia,

MARTHA RAMIREZ CACUA
Técnico Administrativo
mramirez@mintrabajo.gov.co

Elaboró. Martha Ramirez Cagua
Oficina 205

**NOTIFICACION POR AVISO Y PAGINA WEB y FIJACIÓN EN CARTELERA
Art. 69 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso
Administrativo**

ID. 15008461

Bucaramanga, 9 de enero de 2024

PARA NOTIFICAR: RESOLUCION 1879 del 30 de noviembre de 2023 al Representante Legal de TECNIAIRES DEL ORIENTE S.A.S

En la Oficina de notificaciones de la Territorial Santander y una vez se tiene con **devuelto por** parte de la empresa 4-72 (entidad de correos oficial) el oficio de **CITACION** para la notificación personal, remitido al Representante Legal (a)(es)(as) TECNIAIRES DEL ORIENTE S.A.S, y que según guía la casual es: **Dirección Errada**, por lo anterior, la suscrita funcionaria encargada de notificaciones **FIJA** en cartelera situada en lugar de FÁCIL ACCESO AL PÚBLICO Y EN LA PÁGINA WEB, LA **NOTIFICACION** de la referida Resolución que contiene (10) folios útiles, por término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de hoy 9 de enero de 2024.

En constancia.



MARTHA RAMIREZ CACUA
Técnico Administrativo

Y se **DESFIJA** el día de hoy _____ todo lo anterior dando cumplimiento Art. 69 de la Ley 1437 de 2011, se **advierte** que contra la presente Resolución que se notifica proceden los recursos de reposición ante el funcionario que la emitió y en subsidio el de Apelación ante el inmediato superior, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la desfijación del presente.

Advirtiendo que la presente notificación se considera surtida al finalizar el día hábil siguiente al retiro del aviso.

En constancia,

MARTHA RAMIREZ CACUA
Técnico Administrativo
mramirezca@mintrabajo.gov.co

Elaboró. Martha Ramirez Cagua
Oficina 205



Libertad y Orden

15008461

MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE SANTANDER
DESPACHO TERRITORIAL

RESOLUCION No.

001879

30 NOV 2023

"Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

LA DIRECTORA TERRITORIAL DE SANTANDER (E)

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y teniendo en cuenta los siguientes,

Expediente: ID 15008461 de 5/23/2022
Radicación: 05EE2022746800100001220
Querellante: COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR
Querellado: TECNIAIRES DEL ORIENTE S.A.S.

I. INDIVIDUALIZACIÓN DEL INVESTIGADO

Se deciden en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la empresa **TECNIAIRES DEL ORIENTE S.A.S.**, identificado con NIT. 901.140.368-3, representada legalmente por MARY YENCY BERNAL TORRES identificada con Cédula de Ciudadanía No. 28.307.154 o quien haga sus veces, y dirección en la Carrera 27 No. 41 – 14 de Floridablanca – Santander, E-mail: tecniairesdelorientegmail.com

II. HECHOS

Mediante escrito radicado No. 05EE2022746800100001220 del 8 de febrero de 2022 la Administradora de Riesgos Laborales COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR reportó ante esta Dirección Territorial, la mora en el pago de los aportes al Sistema General de Riesgos Laborales de varias empresas, entre ellas TECNIAIRES DEL ORIENTE S.A.S. identificada con NIT. 901.140.368-3 (fls.1 – 3).

Que, en atención a lo anterior, se ordenó mediante Auto No. 001656 de fecha 30 de junio de 2022, avocar el conocimiento de la Averiguación Preliminar contra TECNIAIRES DEL ORIENTE S.A.S.; y comisionar a un funcionario Inspector de Trabajo para que, en uso de sus facultades legales, adelantará la correspondiente averiguación preliminar por la presunta morosidad en el pago de los aportes al Sistema de Riesgos Laborales (fl.4).

Mediante comunicado remitido en planilla interna de correo No. 124 del 7 de julio de 2022, se informó a la empresa TECNIAIRES DEL ORIENTE SAS (fls.5 – 6), y a la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR (fl.7), el

inicio de la averiguación preliminar; siendo devuelta la correspondencia en el caso de la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR bajo la causal "Rehusado" (fls.8 – 9) , según guía de correo YG288189803CO (fl.14), igualmente, en el caso de TECNIAIRES DEL ORIENTE SAS fue devuelta la comunicación por la causal "Desconocido" y "No Existe Número" (fls.10 – 13), según guías de correo YG288189975CO (fl.15) y YG288189905CO (fl.16), por tanto, fueron publicados en página Web y cartelera de este Ministerio el 18 de julio de 2022, y desfijado el 28 de julio de 2022 (fls.17 – 22).

Mediante comunicado remitido en planilla interna de correo No. 207 del 9 de noviembre de 2022 (fl.23), se solicitó información a la empresa TECNIAIRES DEL ORIENTE SAS; confirmando la entrega de la correspondencia según guía de correo YG291448499CO (fl.25).

Mediante comunicado remitido en planilla interna de correo No. 207 del 9 de noviembre de 2022 (fl.24), se solicitó información a la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR; confirmando la entrega de la correspondencia a través de la guía de correo YG291448454CO (fl.26).

Mediante comunicado remitido por correo electrónico (fl.27), se solicitó información a la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR (fls.27 – 29).

En atención al requerimiento efectuado a la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR, se recibe respuesta mediante correo electrónico con radicado No. 05EE2023756800100004164 del 21 de abril de 2023 (fls.30 – 38), en la que remitieron los siguientes documentos, obrante en medio físico y magnético CD:

1. Archivo pdf. Rta – Requerimiento - Tecniaires del Oriente SAS (fl.33)
2. Carpeta ZIP. Certificados Constitución en Mora – Tecniaires del Oriente SAS
3. Archivo pdf. Certificado -SFC- COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR (fls.34 – 35)
4. Archivo pdf. Certificado -CSB – COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR (fls.36 – 38)

El día 24 de abril de 2023, se emite informe de actuaciones en el periodo probatorio de la averiguación preliminar, resultando pertinente entonces proceder a iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio (fls.41 – 42).

Se comunica el Auto No. 001344 del 15 de mayo del 2023, por el cual se comunica la existencia de mérito para adelantar procedimiento sancionatorio a la empresa TECNIAIRES DEL ORIENTE S.A.S., siendo devuelta la comunicación por motivo "Dirección errada" (fls.46 – 47), por tanto, fue publicado en página Web y en cartelera de este Ministerio el 31 de mayo de 2023, y desfijado el 8 de junio de 2023 (fls.48 – 50).

Se profiere Auto No. 001639 del 14 de junio del 2023, por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de TECNIAIRES DEL ORIENTE S.A.S., el cual se notifica a través de NOTIFICACIÓN POR PÁGINA WEB DE ESTE MINISTERIO Y CARTELERA DE ESTA DIRECCIÓN TERRITORIAL el día 18 de julio de 2023 (fls.54 – 62), por lo que contaba la investigada con quince (15) días siguientes a la notificación para presentar escrito de descargos, los cuales no fueron allegados a este despacho.

Por Auto No. 002495 del 06 de septiembre del 2023, se corrió traslado a la investigada para presentar alegatos de conclusión (fl.64), comunicando la citada providencia a la investigada TECNIAIRES DEL ORIENTE S.A.S., con planilla interna No. 165 del 6 de septiembre de 2023; correspondencia devuelta por causal "Desconocido" (fls.65 – 67) mediante guía de correo YG299070985CO con fecha de 11 de septiembre de 2023 (fl.68), se procedió a su comunicación por medio de la página Web de este Ministerio y en Cartelera de la Dirección Territorial Santander, fijado el día 18 de septiembre de 2023 y desfijado el día 26 de septiembre de 2023 (fls.69 – 71), sin que hubiera allegado escrito alguno.

. III. FORMULACIÓN DE CARGOS

Mediante Auto No. 001639 del 14 de junio del 2023, se inició un procedimiento administrativo sancionatorio y se formuló el siguiente cargo, en contra de la empresa **TECNIAIRES DEL ORIENTE S.A.S.** con NIT.901.140.368-3, folios 51 a 53:

"CARGO ÚNICO

Haber presuntamente incurrido en la violación de los literales a) y b) del artículo 21 del Decreto 1295 del 1994, en concordancia con el artículo 2.2.4.3.7. del Decreto 1072 de 2015.

Decreto 1295 de 1994

"ARTICULO 21. OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR. El empleador será responsable:

- a. Del pago de la totalidad de la cotización de los trabajadores a su servicio;
- b. *Trasladar el monto de las cotizaciones a la entidad administradora de riesgos profesionales correspondiente, dentro de los plazos que para el efecto señale el reglamento;"*

Decreto 1072 de 2015

"Artículo 2.2.4.3.7. Plazo para el pago de las cotizaciones. Los empleadores son responsables del pago de las cotizaciones al Sistema General de Riesgos Laborales, y deberán consignarlas dentro de los diez (10) primeros días comunes del mes siguiente a aquel objeto de la cotización.

Las entidades administradoras podrán aceptar la modalidad de pago de cotizaciones con tarjeta de crédito."

El presunto incumplimiento por parte de la empresa TECNIAIRES DEL ORIENTE S.A.S., se soporta en el reporte efectuado por el Jefe Administrativo de la ARL COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR – Wilson Useche Anzola, visto a folio 1 al 3, mediante el cual dando cumplimiento al inciso 5 artículo 7 de la Ley 1562 de 2012, anexa base de datos de los aportantes que después de dos meses continúan en situación de morosidad en los periodos que comprende 2021-10 hasta 2023-02, entre las que se encuentra la averiguada.

Aunado a lo anterior, se evidencia en medio magnético CD, carpeta zip. "CERTIFICADOS CONSTITUCIÓN EN MORA – TECNIAIRES DEL ORIENTE SAS", oficios remitidos por parte de la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR a la empresa TECNIAIRES DEL ORIENTE S.A.S. y al COPASST, por medio de los cuales se efectuó la constitución en mora sobre el pago de aportes al Sistema de Riesgos Laborales y por ende la emisión de la liquidación constitutiva del estado de cartera, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1562 de 2012.

Así mismo, la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR expidió constitución en mora de la empresa, obrante en medio magnético CD, carpeta zip. "CERTIFICADOS CONSTITUCIÓN EN MORA – TECNIAIRES DEL ORIENTE SAS", en la que indica el no pago por parte de la empresa investigada, o, por los cuales se aduce la existencia de morosidad para los siguientes periodos así:

Periodo de Cotización	Valor Cartera
202110	\$1.567.499
202111	\$1.567.499
202112	\$1.567.499
202201	\$1.723.644
202202	\$1.723.644
202203	\$1.723.644
202204	\$1.723.644

202205	\$1.723.644
202206	\$1.723.644
202207	\$1.723.644
202208	\$1.713.204
202209	\$1.713.204
202211	\$1.713.204
202212	\$1.713.204
202301	\$1.984.644
202302	\$1.984.644

En ese orden, atendiendo el contenido de las pruebas documentales presentadas por la Administradora de Riesgos Laborales COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR, en donde indica que la empresa TECNIAIRES DEL ORIENTE S.A.S. se encuentra en mora en el pago de las cotizaciones para el Sistema General de Riesgos Laborales correspondiente a los periodos de 2021-10 hasta 2023-02, esta autoridad administrativa evidencia la existencia de una falta o infracción por parte del empleador a la obligación de trasladar el monto de las cotizaciones a la entidad administradora de riesgos laborales correspondiente, dentro de los diez (10) primeros días comunes del mes siguiente; hecho corroborado por parte de este despacho en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control ejercidas por esta Autoridad Administrativa.

Además, la empresa 2021-10 hasta 2023-02, no allegó al plenario las documentales requeridas por el despacho mediante oficio fechado del 9 de noviembre de 2022 (fl.23), comunicación entregada según constancia del Servicio de Correspondencia 4-72 con guía YG291448499CO, visible a folio 25."

IV. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

Querellante – COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR

- Correo electrónico suscrito bajo radicado 05EE2022746800100001220 del 08 de febrero de 2022, en el cual relacionan las empresas que pasados dos meses registran mora en el pago de los aportes al Sistema General de Riesgos Laborales, entre las que se encuentra TECNIAIRES DEL ORIENTE SAS, obrante en medio magnético CD (fls.1 – 3) la siguiente información:

1. Carpeta. Aviso

- ✓ Archivo pdf. Aviso_Incumplimiento_901140368_10
- ✓ Archivo pdf. Aviso_Incumplimiento_901140368_12
- ✓ Archivo pdf. Aviso_Incumplimiento_901140368_11

2. Carpeta. Aviso_Mora

- ✓ Archivo pdf. Comunciación_Aviso_al_Ministerio_901140368

3. Carpeta. Constitución_Mora

- ✓ Archivo pdf. Constitucion_Mora_901140368_10
- ✓ Archivo pdf. Constitucion_Mora_901140368_11
- ✓ Archivo pdf. Constitucion_Mora_901140368_12

4. Carpeta. Segunda Acción

- ✓ Archivo pdf. Segunda_Accion_Persuasiva_901143068_10-11

- Correo electrónico suscrito bajo radicado 05EE2023756800100004164 del 21 de abril de 2023, allega la siguiente información, obrante en medio físico y magnético (fls.30 – 38):

1. Archivo pdf. Rta – Requerimiento - Tecniaires del Oriente SAS (fl.33)
2. Carpeta ZIP. Certificados Constitución en Mora – Tecniaires del Oriente SAS

- ✓ Archivo pdf. Constitución Mora 1_901140368 202302
- ✓ Archivo pdf. Constitución Mora 1_901140368 202212
- ✓ Archivo pdf. Constitución Mora 1_901140368 202211
- ✓ Archivo pdf. Constitución Mora 1_901140368 202209
- ✓ Archivo pdf. Constitución Mora 1_901140368 202208
- ✓ Archivo pdf. Constitución Mora 1_901140368 202207
- ✓ Archivo pdf. Constitución Mora 1_901140368 202206
- ✓ Archivo pdf. Constitución Mora 1_901140368 202205
- ✓ Archivo pdf. Constitución Mora 1_901140368 202204
- ✓ Archivo pdf. Constitución Mora 1_901140368 202203
- ✓ Archivo pdf. Constitución Mora 1_901140368 202202
- ✓ Archivo pdf. Constitución Mora 1_901140368 202201
- ✓ Archivo pdf. Constitución Mora 1_901140368 202112
- ✓ Archivo pdf. Constitución Mora 1_901140368 202111
- ✓ Archivo pdf. Constitución Mora 1_901140368 202110

3. Archivo pdf. Certificado -SFC- COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR (fls.34 – 35)

4. Archivo pdf. Certificado -CSB – COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR (fls.36 – 38)

V. DESCARGOS Y ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Una vez notificado por página Web y Cartelera de este Ministerio el Auto 001639 del 14 de junio de 2023, por medio del cual se inicia un Procedimiento Administrativo Sancionatorio y se formulan cargos en contra de TECNIAIRES DEL ORIENTE S.A.S., (fls.51 – 53) fijado el 31 de mayo del 2023 y desfijado el 8 de junio del 2023, ante la imposibilidad de su notificación personal y por aviso, tal como se evidencia en el plenario, la investigada contaba con 15 días siguientes para la presentación de descargos y solicitar pruebas en su defensa; vencido el término perentorio no se allegó respuesta alguna.

Seguidamente, el despacho profiere el día 6 de septiembre de 2023, el Auto 002495, por medio del cual se corre traslado para alegar de conclusión (fl.64), siendo comunicado mediante radicado 08SE2023756800100011332 el día 6 de septiembre de 2023, el cual ante la imposibilidad de su comunicación por el servicio de correo certificado 4-72, fue devuelta bajo la causal "Desconocido" a través de la guía de correo YG299070985CO (fl.68), por consiguiente, se procedió a su publicación en la página Web de este Ministerio y en la Cartelera de la Dirección Territorial, el día 18 de septiembre de 2023, y desfijado el 26 de septiembre de 2023 (fls.69 – 71), contando la investigada con 3 días hábiles para presentar alegatos, los cuales no fueron presentados, en consecuencia, se continua con el procedimiento administrativo sancionatorio contra la empresa TECNIAIRES DEL ORIENTE S.A.S.

VI. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto, de conformidad con artículo 30 del Decreto 4108 del 02 de noviembre de 2011, la Resolución 404 del 22 de marzo de 2012, lo contemplado en la Resolución 02143 del 28 mayo de 2014, derogada por la Resolución 3455 del 16 noviembre de 2021, por medio de la cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio del Trabajo y se integra el Sector Administrativo del Trabajo y teniendo en cuenta la misión encomendada a este Ministerio en relación con la Inspección, Control y Vigilancia del cumplimiento de las normas en materia laboral, específicamente en normas de la Seguridad y Salud en el Trabajo y Riesgos Laborales, y el artículo 115 del Decreto 2150 de 1995, que establece la competencia para la imposición de multas a los Directores Regionales y Seccionales del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social. Así las cosas, se procedió a adelantar diligencias administrativas para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo y Riesgos Laborales por parte de la empresa TECNIAIRES DEL ORIENTE S.A.S. con relación a la mora en el pago de los aportes al Sistema General de Riesgos Laborales.

30 NOV 2023

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

A. ANÁLISIS DE LOS HECHOS Y LAS PRUEBAS

En el reporte presentado por la ARL COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR, correspondiente a las empresas en mora con dos periodos en el pago de aportes, vista a folio 2 al 3, se manifiesta: "(...). En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1562 de 2012, anexamos el listado de los aportantes que, pasados 2 meses de la notificación de constitución en mora del primer mes en deuda, aun registran ausencia, de acuerdo con los limites de pago establecidos en el Decreto 1990 de 2016."

A su vez, se observa comunicados de fecha: 02/02/2022, 02/03/2022, 05/04/2022, 04/05/2022, 03/06/2022, 05/07/2022, 11/08/2022, 05/09/2022, 05/10/2022, 09/11/2022, 06/01/2023, 20/02/2023, 06/03/2023, 05/04/2023, dirigidos a la empresa investigada, que registran: "(...), dado que a la fecha no registra aporte a esta Administradora de Riesgos Laborales correspondiente al periodo de Cotización", obrante en medio magnético CD, Carpeta. "CERTIFICADOS CONSTITUCIÓN EN MORA – TECNIAIRES DEL ORIENTE SAS", Archivo pdf. "Constitución_Mora 1_901140368 202112", Archivo pdf. "Constitución_Mora 1_901140368 202201", Archivo pdf. "Constitución_Mora 1_901140368 202202", Archivo pdf. "Constitución_Mora 1_901140368 202203", Archivo pdf. "Constitución_Mora 1_901140368 202204", Archivo pdf. "Constitución_Mora 1_901140368 202205", Archivo pdf. "Constitución_Mora 1_901140368 202206", Archivo pdf. "Constitución_Mora 1_901140368 202207", Archivo pdf. "Constitución_Mora 1_901140368 202208", Archivo pdf. "Constitución_Mora 1_901140368 202209", Archivo pdf. "Constitución_Mora 1_901140368 202211", Archivo pdf. "Constitución_Mora 1_901140368 202212", Archivo pdf. "Constitución_Mora 1_901140368 202301", Archivo pdf. "Constitución_Mora 1_901140368 202302":

Periodo de Cotización	Valor Cartera	Trabajadores Expuestos
2021-12	\$1,567,499	63
2022-01	\$1,723,644	63
2022-02	\$1,723,644	63
2022-03	\$1,723,644	63
2022-04	\$1,723,644	63
2022-05	\$1,723,644	63
2022-06	\$1,723,644	63
2022-07	\$1,723,644	62
2022-08	\$1,713,204	62
2022-09	\$1,713,204	62
2022-11	\$1,713,204	62
2022-12	\$1,713,204	62
2023-01	\$1,984,644	62
2023-02	\$1,984,644	62

Aunado a lo anterior, se evidencia que la ARL COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR, remitió también a la empresa TECNIAIRES DEL ORIENTE S.A.S. y al COPASST, oficios en que efectuó la constitución en mora sobre el pago de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales, visible en medio magnético CD, Carpeta. "CERTIFICADOS CONSTITUCIÓN EN MORA – TECNIAIRES DEL ORIENTE SAS", Archivo pdf. "Constitucion_Mora_901140368_202111", Archivo pdf. "Constitucion_Mora_901140368_202110".

De esta manera, este despacho en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control, corroboró que la empresa TECNIAIRES DEL ORIENTE S.A.S. se encuentra en mora en el pago de las cotizaciones para el Sistema General de Riesgos Laborales correspondiente al periodo 2021-10 a 2023-02, evidenciándose así, la existencia de una falta por parte del empleador a la obligación de trasladar el monto de las cotizaciones a la administradora de riesgos laborales, en este caso, ARL COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR, dentro del periodo correspondiente según la normatividad aplicable.

Por consiguiente, garantizando el derecho de defensa, se envió misiva a la averiguada mediante la cual se requirió allegar la documental enunciada en el comunicado de fecha 09 de noviembre de 2022, con radicado 08SE2022746800100011542, visto a folio 23, el cual fue entregado según guía de correo YG291448499CO; entre ellas, planillas de pagos de los aportes al Sistema de Riesgos Laborales y/o documento que demuestre

la cancelación de los aportes; sin que a la fecha se hubiere allegado al presente trámite documento alguno en el que se pudiese verificar el cumplimiento de la obligación.

B. ANÁLISIS Y VALORACIÓN JURÍDICA DE LAS NORMAS CON LOS HECHOS PROBADOS

Al realizar análisis jurídico del cargo formulado contra la investigada TECNIAIRES DEL ORIENTE S.A.S., se define lo siguiente:

Con respecto al único cargo se tiene que: "El presunto incumplimiento por parte de la empresa TECNIAIRES DEL ORIENTE S.A.S., se soporta en el reporte efectuado por el Jefe Administrativo de la ARL COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR – Wilson Useche Anzola, visto a folio 1 al 3, mediante el cual dando cumplimiento al inciso 5 artículo 7 de la Ley 1562 de 2012, anexa base de datos de los aportantes que después de dos meses continúan en situación de morosidad en los periodos que comprende 2021-10 hasta 2023-02, entre las que se encuentra la averiguada., por tanto, obedece a que la empresa afiliada a la Administradora de Riesgos Laborales COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR, en este caso TECNIAIRES DEL ORIENTE S.A.S., presenta mora al no haber cumplido con su obligación de cancelar los aportes al Sistema General de Riesgos Laborales de los periodos 202110 al 202302, dentro del término establecido por la normatividad vigente, es decir, luego de que pasaran dos (2) meses y de que COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR comunicará a la investigada lo que adeudaba por concepto de cotizaciones al Sistema General de Riesgos Laborales, así también, los intereses generados por mora de acuerdo a lo enunciado en el artículo 7 de la Ley 1562 de 2012. Por ende, la investigada no allegó la documental que acreditara el pago que hubiere efectuado, correspondiente al Sistema de Riesgos Laborales de los periodos: 202110, 202111, 202112, 202201, 202202, 202203, 202204, 202205, 202206, 202207, 202208, 202209, 202211, 202212, 202301 y 202302, correspondiente a 62 trabajadores.

De esta manera, el empleador en el marco de las obligaciones establecidas en las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo, son los responsables del pago al día de las cotizaciones al Sistema General de Riesgos Laborales de sus trabajadores a cargo, obligación que por la falta de pruebas obrantes en el expediente no logró evidenciar esta autoridad administrativa, en consecuencia, dentro del presente procedimiento sancionatorio se encontró que la empresa TECNIAIRES DEL ORIENTE S.A.S., al vulnerar las normas citadas en la formulación de cargos deberá enfrentar una sanción consistente en multa por incumplir sus obligaciones como empleador, al no demostrar dentro de la debida oportunidad procesal el cabal cumplimiento de los preceptos normativos referidos.

C. RAZONES QUE FUNDAMENTA LA DECISIÓN

La sanción cumplirá en el presente caso una función correctiva y sancionatoria basada en la obligación legal que debe ejercer el empleador en relación con las normas contenidas en el Sistema General de Riesgos Laborales, así como las de procurar el cuidado integral de la salud de los trabajadores mediante el pago oportuno de los montos de las cotizaciones al Sistema General de Riesgos Laborales dentro de los términos establecidos; es una retribución que el Estado otorga por vulneración de normas en Seguridad y Salud en el Trabajo, el hecho que este Ente Ministerial tenga que sancionar lo hace en cumplimiento de las disposiciones legales que son de su competencia dentro de la misión institucional.

D. GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN

Es necesario tener en cuenta lo consagrado en los artículos 2.2.4.11.1; 2.2.4.11.2; 2.2.4.11.3; 2.2.4.11.4 y 2.2.4.11.5 del decreto 1072 de 2015 que contiene el artículo 4 del Decreto 472 de 2015, que establece los criterios de graduación de la sanción que deben ser aplicados y que dispone: "Artículo 4°. Criterios para graduar las multas. Las multas por infracciones a las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo y Riesgos Laborales se graduarán atendiendo los siguientes criterios, en cuanto resulten aplicables, conforme a lo establecido en los artículos 134 de la Ley 1438 de 2011 y 12 de la Ley 1610 de 2013:

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

- a) La reincidencia en la comisión de la infracción;
 - b) La resistencia negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión por parte del Ministerio de Trabajo;
 - c) La utilización de medios fraudulentos o de persona interpuesta para ocultar la infracción o sus efectos;
 - d) El grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes;
 - e) El reconocimiento o aceptación expresa de la infracción, antes del decreto de pruebas;
 - f) **Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados;**
 - g) La ausencia o deficiencia de las actividades de promoción y prevención;
 - h) El beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
 - i) **La proporcionalidad y razonabilidad conforme al número de trabajadores y el valor de los activos de la empresa;**
 - j) El incumplimiento de los correctivos y recomendaciones en las actividades de promoción y prevención por parte de la Administradora de Riesgos Laborales (ARL) o el Ministerio de Trabajo;
 - k) La muerte del trabajador"
- (Negrilla del despacho)

El despacho aclara que el inicio del procedimiento administrativo sancionatorio tuvo su origen a partir de la formulación de cargos; por tal motivo la sanción se verá reflejada de acuerdo al artículo 12 de la Ley 1016 de 2013, y los criterios de discrecionalidad de que trata el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 2.2.4.11.4. del decreto 1072 de 2015. Así las cosas, dentro de los criterios de graduación de las multas éste despacho señala que se tendrán en cuenta los criterios de los literales f) **Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados, por cuanto se generó un daño al interés jurídico tutelado** que en este caso sería la morosidad en el pago de los aportes al Sistema General de Riesgos Laborales; i) **La proporcionalidad y razonabilidad conforme al número de trabajadores y el valor de los activos de la empresa;** adviértase que el Despacho para dar el cumplimiento al presente criterio solicita el número total de trabajadores y el valor total de los activos de la empresa TECNIAIRES DEL ORIENTE S.A.S.; criterios valorados en el momento de imponer la correspondiente sanción, por cuanto existió daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados con ocasión de la morosidad en el pago de los aportes al Sistema General de Riesgos Laborales por parte de la empresa TECNIAIRES DEL ORIENTE S.A.S., evidenciada dentro de la presente investigación, por lo que la empresa deberá enfrentar una sanción consistente en multa al vulnerar normas de Seguridad y Salud en el Trabajo y Riesgos Laborales. (Negrilla del despacho)

La sanción a aplicar es la señalada en el Artículo 91 del Decreto Ley 1295 de 1994, modificado por el artículo 13 de la Ley 1562 de 2012, "El incumplimiento de los programas de salud ocupacional, las normas en salud ocupacional y aquellas obligaciones propias del empleador, previstas en el Sistema General de Riesgos Laborales, acarreará multa de hasta quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes, graduales de acuerdo a la gravedad de la infracción y previo cumplimiento del debido proceso destinados al Fondo de Riesgos Laborales. En caso de reincidencia en tales conductas o por incumplimiento de los correctivos que deban adoptarse, formulados por la Entidad Administradora de Riesgos Laborales o el Ministerio de Trabajo debidamente demostrados, se podrá ordenar la suspensión de actividades hasta por un término de ciento veinte (120) días o cierre definitivo de la empresa por parte de los Direcciones Territoriales del Ministerio de Trabajo, garantizando el debido proceso, de conformidad con el artículo 134 de la Ley 1438 de 2011 en el tema de sanciones.", además de las sanciones previstas por el Código Sustantivo del Trabajo, la Legislación laboral vigente y la Ley 100 de 1993 o normas que la modifiquen, incorporen o reglamenten; además el artículo 115 del Decreto 2150 de 1995, el cual establece la competencia para su imposición a los Directores Regionales y Seccionales del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social, en concordancia con el Artículo 36 de la Resolución 0312 de 2019.

Para la imposición de la multa, es necesario atender el Artículo 21 del Decreto 2642 de 2022 que modificó el artículo 2.2.4.11.5. del Decreto 1072 de 2015, y teniendo en cuenta que en el expediente no se acreditó el número de trabajadores y los activos totales de la empresa TECNIAIRES DEL ORIENTE S.A.S., los cuales se solicitaron por oficio según guía de correo YG299070985CO, vista a folio 68 del cuadernillo, la cual fue devuelta por causal "Desconocido", por lo tanto, se toma la información del RUES Cámara de Comercio de

Bucaramanga, en donde se enuncia que el corte de los Estados Financieros de 2021, los activos totales de \$5.000.000 visto a folio 72 reverso.

De acuerdo con lo anterior, y teniendo en cuenta lo establecido por las disposiciones finales del el Artículo 21 del Decreto 2642 de 2022 que modificó el artículo 2.2.4.11.5. del Decreto 1072 de 2015, se considera la empresa PENTA INGENIERÍA 2050 S.A.S. como Micro empresa al tener activos totales < 13.156,51 UVT, téngase en cuenta que para el año 2023 la UVT está en \$42.412, lo que implica una sanción de 26,31 hasta 131,57 UVT, por cuanto la conducta se encuentra tipificada como infracción, encontrando así una responsabilidad de la empresa a la inobservancia contundente a las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo, se procederá a imponer **una multa de 28 UVT año 2023, equivalentes a UN MILLÓN CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MONEDA CTE (\$1.187.536.00)**, suma que de acuerdo a la vulneración de las normas en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo y Riesgos Laborales, aquí evidenciadas es proporcional a los fines de la norma. Se reitera a la empresa TECNIAIRES DEL ORIENTE S.A.S., que en su calidad de empleador está en la obligación de responsabilizarse del desarrollo y cabal cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo en procura a proteger y salvaguardar la vida e integridad física de sus trabajadores.

En mérito de lo anteriormente expuesto, **LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SANTANDER DEL MINISTERIO DEL TRABAJO,**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR a la empresa **TECNIAIRES DEL ORIENTE S.A.S.**, identificada con NIT. 901.140.368-3, representada legalmente por **MARY YENCY BERNAL TORRES** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 28.307.154 o quien haga sus veces, y dirección en la Carrera 27 No. 41 – 14 de Floridablanca – Santander, E-mail: tecniairesdelorientegmail.com, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído, teniendo en cuenta el siguiente cargo:

- Violación de los literales a) y b) del artículo 21 del Decreto 1295 del 1994, en concordancia con el artículo 2.2.4.3.7. del Decreto 1072 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER a la empresa **TECNIAIRES DEL ORIENTE S.A.S.**, identificada con NIT. 901.140.368-3, **una multa de 28 UVT año 2023, equivalentes a UN MILLÓN CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MONEDA CTE (\$1.187.536.00)**, on destino al **CONSORCIO FONDO DE RIESGOS LABORALES, CONTRATO 499 DE 2023**, a la Cuenta Corriente Exenta No. 309-01396-9 del Banco BBVA, NIT: 860.525.148-5 o Banco Agrario de Colombia a la Cuenta Corriente Exenta No. 3-0820000491-6 o realizar pago en línea accediendo a página: www.fondoriesgoslaborales.gov.co; por la **VULNERACION DE NORMAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO**, especialmente de los literales a) y b) del artículo 21 del Decreto 1295 del 1994, en concordancia con el artículo 2.2.4.3.7. del Decreto 1072 de 2015, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva del presente proveído, y que deberá ser cancelada una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Advertir que, en caso de no realizar el pago de la multa establecida en el término de quince (15) días hábiles a la ejecutoria de la presente resolución, se generaran intereses moratorios a la tasa legalmente establecida.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a los jurídicamente interesados el contenido del presente acto administrativo en los términos del artículo 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la empresa **TECNIAIRES DEL ORIENTE S.A.S.**, identificada con NIT. 901.140.368-3, representada legalmente por **MARY YENCY BERNAL TORRES** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 28.307.154 o quien haga sus veces, y dirección en la Carrera 27


Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

No. 41 – 14 de Floridablanca – Santander, E-mail: tecniairesdelorient@gmail.com; y a la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR identificada con NIT. 860.002.503-2, E-mail: notificacionesjudiciales@segurosbolivar.com

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR en la diligencia de notificación que contra la presente resolución procede el recurso de reposición y el de apelación de conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que pueden ser interpuestos en la misma diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bucaramanga, a los **30 NOV 2023**



SILVIA PATRICIA ROJAS ARDILA
DIRECTORA TERRITORIAL (E)

Proyectó: Eva Johanna / A.H.
Revisó/Modificó: Liliana / V.E.
Aprobó: Silvia Patricia / R.A.

